

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 47819

ORDENANZA 47819

14 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 47819

Anexo a 3

Capítulo I · Normas básicas 3

Capítulo II · Elementos de sujeción 3

Capítulo III · Conjunto de traba giratoria 4

Capítulo IV · Distribución en vehículos de transporte 4

ARTÍCULO 1° (NORMA). Apruébase como "Reglamento de Sujeción y Estibado de Contenedores Normalizados en vehículos automotores" el texto que como ANEXO A se acompaña al presente y que a sus efectos forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 2° (NORMA). Queda absolutamente prohibido en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 1º de Setiembre de 1994 el transporte de contenedores normalizados en todo chasis que no cumpla con las normas establecidas en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3° (NORMA). Las infracciones a la presente Ordenanza serán consideradas como faltas graves a la seguridad de las personas y sancionadas en función de ello.

ARTÍCULO 4° (NORMA). Diríjase nota al Comité Federal de Transporte, comunicándole la presente norma, e invitando a sus integrantes a adoptar en todas las Provincias Argentinas normas iguales o similares. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionadas en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

Anexo a

CAPÍTULO I

Normas básicas

ARTÍCULO 1°. Objeto - Esta norma define los principios básicos y procedimientos para aumentar la seguridad operativa de contenedores, estableciendo los métodos de sujeción y estibado de los contenedores normalizados, serie 1, construidos de acuerdo con las Normas IRAM 10.019 e IRAM 10.021.

ARTÍCULO 2°. Alcance - Los métodos de sujeción y estibado descriptos en esta norma se aplican tanto a contenedores cargados como vacíos.

ARTÍCULO 3°. Manipulación - Las operaciones de izado y estibado en tierra se realizarán conforme las normas previstas al respecto por las normas internacionales y los puntos 4 y 5 de la Norma IRAM 10.022, teniendo cuidado en constatar que se fije de forma segura el contenedor en cualquiera de esas operaciones.

CAPÍTULO II

Elementos de sujeción

ARTÍCULO 4°. Generalidades - Los contenedores no sobresaldrán más allá de los extremos frontal o posterior del vehículo y deberán estar sujetos por sus esquineros inferiores, puesto que la resistencia principal de un contenedor proviene de los largueros y travesaños de la base.

ARTÍCULO 5°. Dispositivos - La correcta posición de todos los dispositivos de sujeción se controla antes de que el contenedor se cargue o descargue y la correcta aplicación de tales dispositivos se controlará antes de proceder al transporte.

ARTÍCULO 6°. Tipos de Dispositivos- Los dispositivos de sujeción de contenedores directamente a vehículos de transporte serán únicamente de los tipos ejemplificados en las figuras 18, 19 y 20 de la Norma IRAM 10.022 (Páginas 23, 24 y 25).

ARTÍCULO 7°. Características de trabas giratorias- Las características dimensionales típicas de trabas giratorias para izado, aunque también podrán utilizarse para otros modos de sujeción, se ajustarán a lo graficado en la figura 21 y 22 de la Norma IRAM 10.022 (Páginas 26 y 27).

CAPÍTULO III

Conjunto de traba giratoria

ARTÍCULO 8°. Características - Un conjunto de traba giratoria típico usualmente, deberá contar con los componentes detallados en el punto 6.3.2.2. de la Norma IRAM 10.022 y podrá ser de cualquiera de la características previstas en el Punto 6.3.2.3. de la misma norma.

ARTÍCULO 9°. Distribución de chasis - La distribución en los distintos tipos de chasis de vehículos automotores de las trabas giratorias para sujeción de los contenedores se ajustará a lo mostrado en la figuras 27 y 28 de la Norma IRAM 10.022 (Páginas 30 y 31).

CAPÍTULO IV

Distribución en vehículos de transporte

ARTÍCULO 10. Cálculo - Las medidas para disposiciones que comprendan cuatro (4) trabas giratorias o que comprendan dos (2) pasadores y dos (2) trabas giratorias, como asimismo la aproximación teórica para la determinación de las medidas y tolerancias para la ubicación de las trabas giratorias, se ajustarán a lo prescripto en los puntos 6.3.3, 6.3.4, 6.3.5. y 7 y sus tablas incorporadas de la Norma IRAM 10.022 (Páginas 32 a 50). El Anexo A de la presente Norma contiene remisiones externas

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 47819. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).